



Resolución N°: 9

MINISTERIO DE HACIENDA

— \* —

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS ENTIDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS PÚBLICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INFORMACIONES REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Asunción, 17 de enero de 2003

**VISTOS:** La Ley N° 1535 de fecha 31 de diciembre de 1999, “*De Administración Financiera del Estado*”, el Decreto N° 20.015 de fecha 7 de enero de 2003, “**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES TEMPORARIOS DE CAJA DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**” (Exp. M.H: N° 638/2003); y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35° de la Ley N° 1535/99, establece disposiciones obligatorias sobre la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos, de acuerdo con disposiciones específicas entre ellas: el inciso b), “los organismos de la Administración Central deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Hacienda para la apertura de cuentas bancarias”; el inciso c), “los entes autónomos y autárquicos, los gobiernos departamentales, las entidades públicas de seguridad social y las empresas públicas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda la habilitación de cuentas en los bancos autorizados” y, el inciso d), “los bancos depositarios de fondos públicos remitirán al Ministerio de Hacienda a su requerimiento el estado y movimiento de cada cuenta”.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 20.015/2003 se dispone que a partir de la fecha de promulgación del mismo, las entidades depositarias de fondos públicos deberán informar el estado de cuenta de todos los recursos financieros de los Organismos y Entidades del Estado afectados por el mencionado Decreto, en el tiempo y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

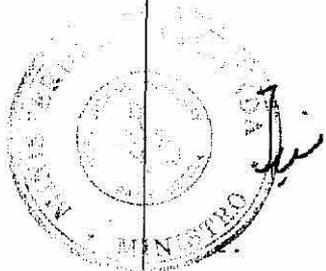
Que es necesario establecer el tipo de registro, las condiciones y el tiempo en que las entidades depositarias de fondos públicos deben informar al Ministerio de Hacienda sobre los recursos depositados.

Que por el artículo 5° del mismo Decreto se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar los actos de administración y disposición más convenientes para implementar lo dispuesto en dicho Decreto.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE:**



...///...



MINISTERIO DE HACIENDA  
- \* -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES A LAS QUE SE AJUSTARAN LAS ENTIDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS PÚBLICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INFORMACIONES REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

.../12...

**Art. 1º .-** Disponer que las Entidades Depositarias de fondos públicos en el Sistema Financiero (Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito) afectadas por las disposiciones del Decreto N° 20.015/2003, presenten a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, el primer día bancario hábil de cada semana los saldos al cierre del último día hábil de la semana inmediata anterior, por medio de registros magnéticos, ópticos o informáticos; el estado de cuenta de todos los recursos que los Organismos y Entidades del Estado tengan depositados o colocados a la fecha de promulgación del citado Decreto y los que se depositen o coloquen regularmente, con los saldos debidamente actualizados. La primera información a suministrar será a más tardar el día lunes 20 de enero de 2003 con fecha de corte al 30 de diciembre de 2002, conforme al siguiente cuadro:

DECLARACIÓN JURADA DE SALDOS FINANCIEROS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE ENTIDADES PÚBLICAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL.

INSTITUCION BANCARIA Y/O FINANCIERA REMITENTE: \_\_\_\_\_

ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO: \_\_\_\_\_

FECHA DE CORTE: \_\_\_\_\_ FECHA DE ENVIO: \_\_\_\_\_

INSTRUMENTO FINANCIERO	SALDO	N° DE CUENTA	PAIS	MONEDA	FECHA DE DEPOSITO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA INTERES	PERIODO DE AMORTIZACION	OBSERVACIONES
CUENTA CORRIENTE									
DEPOSITOS A LA VISTA									
DEPOSITOS A PLAZO FIJO									
CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO (CDA)									
OTROS INSTRUMENTOS									

NOTA: SE INCLUYE OTROS ACTIVOS COLOCADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL.

**Art. 2º .-** Los Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito afectados por esta disposición deberán informar a más tardar el día lunes 20 de enero de 2003, a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, el tipo de registro, magnético, óptico o informático, que han de utilizar para remitir la información requerida, y que se mantendrá vigente hasta una nueva comunicación.

**Art. 3º .-** La información que reciba la Dirección General del Tesoro Público será procesada por intermedio de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y transmitida a las Direcciones Generales que este Ministerio considere conveniente y necesario.

**Art. 4º .-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**FDO.: ALCIDES JIMENEZ**  
MINISTRO